PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

106

Decreto N. 12.599 -

QUE APRUEBA EL PLAN DE LIQUIDACION DE LAS ENTIDADES COMERCIALES CUYA LIQUIDACION FUE DISPUESTA POR DECRETO Nº 10.425 DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1945.-

Asunción, Marzo 18 de 1946.-

Nº 2.281.-

VISTO: el plan presentado por el Banco del Paraguay para la liquidación de las entidades comerciales respecto de las cuales fue dispuesta la expresada medida por Decreto Nº 10.425 del 28 de Setiembre de 1945,

Oído el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Apruébase, para la liquidación de las entidades comerciales respecto de las cuales dicha medida hubiese sido dispuesta o lo fuese en adelante, el siguiente:

Plan de Liquidación de las Entidades ocupadas

CAPITULO I : Medidas previas a la Subasta

A: Avalúo

1º.-Los conjuntos económicos de bienes sujetos al régimen de la subasta serán avaluados de acuerdo con las reglas expresadas en el presente capítulo.

2º.-Se establecerá el avalúo de los respectivos conjuntos económicos con arreglo a los inventarios practicados y con aplicación de las siguientes normas:

a) las mercaderías y productos serán avaluados a sus precios de costo originales;
b) los muebles, útiles y rodados serán avaluados al promedio resultante de sus valores amortizados de inventario y de los valores actuales que establezca la Sociedad de Rematadores, que percibirá por dicha tasación el uno por ciento de los valores comprobados. En ningún caso la base será mayor que la tasación pericial;
c) los inmuebles serán avaluados al promedio resultante de la última tasación fiscal y la que practiquen los tasadores del Banco. Por esta tasación los peritos cobrarán en concepto de honorarios el dos por mil del avalúo.

//..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.....

N° .....

// d) las marcas de fábrica y de comercio serán consignadas al solo efecto enunciativo, al valor convencional de $.1.-por cada marca;
e) los seguros contra incendios, vigentes, serán avaluados al costo efectivo de la prima pagada, en proporción al tiempo que falta para su expiración.

3º.-Los tasadores deberán producir sus dictámenes dentro del plazo de diez días de su designación. La Comisión Liquidadora mantendrá en los respectivos establecimientos a la libre disposición de los interesados, los inventarios, avalúos y peritajes. Podrá autorizar asimismo que aquéllos visiten los establecimientos a subastarse y examinen el estado de sus edificios, instalaciones, mercaderías, rodados, muebles y útiles.

4º.-No se incluirán en la subasta de los conjuntos económicos los siguientes conceptos:

a) el dinero efectivo;
b) los títulos del Estado;
c) los créditos;
d) el pasivo comercial;
e) las mercaderías existentes en el interior del país.

5º.-La base de subasta será fijada en el valor de los conjuntos económicos determinados de conformidad al art.2º, de este Reglamento.

B- Publicidad

6º.-La Comisión Liquidadora difundirá dentro del término de 10 días un prospecto correspondiente a cada una de las entidades sometidas a liquidación, que contendrá necesariamente:

a) las cifras globales del avalúo establecidas de conformidad al art. 2º de este Reglamento;
b) a título ilustrativo:

I - la descripción de los inmuebles con su avaluación pericial;
II - la avaluación de los muebles, útiles y rodados hecha por la Sociedad de Rematadores;
III - la duración de vigencia de las marcas de fábrica y comercio y su antigüedad;
IV - la duración de vigencia de las pólizas de seguro, con expresión de su monto y de los valores asegurados y los riesgos cubiertos;

c) un extracto de las principales disposiciones del Decreto-Ley 7867 y partes pertinentes del presente reglamento;

//..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.....

Nº .....

// d) datos estadísticos respecto de:

I - antigüedad del establecimiento;
II - cifra de sus ventas anuales en los diez últimos años;
III - cifras de sus beneficios, incluídos dividendos, reservas y habilitaciones del Directorio por el mismo lapso;
IV - número de sus clientes
V - ramos explotados.

7º.-Se publicará avisos en los tres periódicos de mayor difusión de la Capital durante treinta días antes de la subasta. Los anuncios se limitarán a indicar su fecha y a invitar a solicitar los prospectos de la oficina que se indicará.

C - Modalidades de la subasta

8º.-Serán admisibles para la realización de la subasta, las siguientes modalidades a ser escogidas por los ofertantes:

a) Modalidad "A", que incluye la totalidad de cada conjunto económico, de conformidad al art. 2º del presente reglamento.
b) Modalidad "B", que incluye la totalidad de cada conjunto económico, a excepción de los valores inmobiliarios, respecto de los cuales el comprador firmará una obligación de compraventa, válida por dos años, en el transcurso de los cuales deberá formalizar la operación, pudiendo acogerse, a partir de entonces, a los plazos establecidos por el art. 21 inc a) del presente Reglamento. Por el tiempo comprendido entre la aprobación de la subasta y la transferencia por escritura pública, el comprador abonará alquileres que no podrán exceder al cánon legal fijado por el Jurado de Tasaciones de la Dirección de Impuesto Inmobiliario.

CAPITULO II

LA SUBASTA

A: Presentación de ofertas

9º.-La fecha de la realización de cada subasta será fijada y anunciada con antelación de treinta días por lo menos.

10º.-Las ofertas serán redactadas en formularios suministrados por la Comisión Liquidadora, o en escritos de texto análogo formulados por los interesados, quienes acompañarán una nota de depósito de garantía de ₲.10.000.- hecho en el Banco del Paraguay.

//..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.....

//..

El texto será el siguiente:

MODALIDAD "A"

"Asunción,.....

"Señor Presidente de la Comisión Liquidadora:

Nº .....

Conformes con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la subasta pública del conjunto económico de la entidad ocupada".....",participamos en la modalidad "A" de dicha subasta, y ofrecemos la base fijada por ese organismo, de:

" ₲.....

" (son.....guaraníes).

Ofrecemos, además, mejorar dicha base con la suma de:

" ₲.....

" (son.....guaraníes).

En carácter de depósito de garantía correspondiente a esta oferta, acompañamos a la presente una nota de crédito por la suma de ₲ 10.000 expedida por el Banco del Paraguay.

(FIRMA).....

MODALIDAD "B"

"Asunción,.....

"Señor Presidente de la Comisión Liquidadora:

Conformes con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la subasta pública del conjunto económico de la entidad ocupada".....",participamos en la modalidad "B" de dicha subasta, y ofrecemos la base fijada por ese organismo, de:

" ₲.....

" (son.....guaraníes).

Ofrecemos, además mejorar dicha base con la suma de:

" ₲.....

" (son.....guaraníes).

Ofrecemos suscribir una obligación de compraventa de los inmuebles respectivos, válida por dos años, ofreciendo la base indicada de:

" ₲.....

" (son.....guaraníes), y mejorando dicha base con la suma de

" ₲.....

" (son.....guaraníes).

En carácter de depósito de garantía correspondiente a esta oferta, acompañamos a la presente una nota

//..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.....

//..de crédito por la suma de ₲ 10.000.-expedida por el Banco del Paraguay.

(FIRMA).....

11º.-Cualquier aditamento que desvirtúe o modifique las bases de la subasta anulará la oferta. Las ofertas que no incluyan el depósito de garantía no serán consideradas.

Nº .....

12º.-Las ofertas serán presentadas al Escribano Mayor de Gobierno en el día y hora fijados para la iniciación de la subasta, bajo sobre cerrado y lacrado. La cubierta no podrá contener sino la siguiente enunciación:

"Oferta
para la subasta pública del conjunto económico de la entidad"....."

B: Realización de la subasta

13º.-Cada subasta se llevará a efecto en la fecha que hubiese sido fijada, que deberá ser domingo, en el local de la firma cuyos bienes se subastan.

14º.-Comenzará el acto por la explicación de las condiciones de la subasta, que será hecha por el Presidente de la Comisión Liquidadora, o por quién haga sus veces.

15º.-Acto seguido, el Escribano Mayor de Gobierno procederá a la apertura de los sobres, rubricando todas las hojas incluídas y labrando acta del resultado.

16º.-Seguidamente el Escribano Mayor de Gobierno dará lectura de todas las ofertas que respondan a la modalidad "A" de la subasta. Terminada la lectura, un representante designado por la Sociedad de Rematadores invitará a los ofertantes a mejorar sus ofertas sobre la base de la mayor y procederá a la recepción de las posturas que se produzcan. Si dos o más postores hiciesen ofertas iguales y ninguno de ellos quisiese mejorarlas, el Escribano Mayor de Gobierno hará la adjudicación por sorteo.

17º.-Cerrada la subasta, el Presidente de la Comisión Liquidadora procederá a proclamar el resultado, labrándose acta de todo lo actuado.

18º.-Si no hubiesen ofertas en la modalidad "A", se dará lectura a las ofertas correspondientes a la modalidad "B", siguiéndose el mismo procedimiento de los artículos 16 y 17 de este reglamento. Cada ofertante hará posturas por separado con respecto al patrimonio mobiliario y con respecto a los inmuebles. El martillero hará la adjudicación al postor cuya oferta, sumados ambos conceptos, resulte más ventajosa.-

//..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.....

Nº .....

19º.-Si la subasta no se pudiese realizar por falta de postores, el Banco del Paraguay, con acuerdo del Ministerio de Hacienda, dispondrá una nueva subasta, en el término de 30 días con la retasa que se estimase conveniente. Si nuevamente no concurriesen postores, el P.E. resolverá si se llamará a nueva subasta, o si se procederá a otra forma de liquidación.

20º.-La Sociedad de Rematadores, por su intervención en la subasta, siempre que la misma se verifique y sea aprobada por el P.E., tendrá derecho a honorarios equivalentes al tres por mil del precio de venta, a cargo del comprador.

CAPITULO III : PLAZOS

21º.-El comprador podrá acogerse para el pago, a los siguientes plazos:

a) por la compra de inmuebles abonará al contado el 25% VEINTICINCO POR CIENTO del valor de compra. El restante 75% SETENTA Y CINCO POR CIENTO abonará en tres cuotas anuales iguales, mediante el interés del seis por ciento anual.
b) por la compra de mercaderías, muebles y útiles, y demás valores mobiliarios, el comprador abonará al contado el 50% CINCUENTA POR CIENTO del valor de compra. El restante 50% CINCUENTA POR CIENTO, más intereses a razón de seis por ciento anual será pagado mediante el ingreso del 50% de las ventas brutas diarias de la casa comercial que se constituya.
c) si el comprador hubiese adquirido tanto valores inmuebles como valores muebles, otorgará escritura de hipoteca de primer rango a favor de la Tesorería General de la Nación, por la totalidad de su deuda por ambos conceptos.

22º.-El Ministerio de Hacienda reglamentará las disposiciones precedentes, y fijará el procedimiento de fiscalización que más convenga a los intereses públicos. Los gastos de fiscalización serán a cargo de la firma compradora.

CAPITULO IV

APROBACIÓN DE LA SUBASTA

23º.-Dentro del término de ocho días de la realización de la subasta, el adquirente presentará los siguientes recaudos:

a) nómina de sus asociados, con expresión de la nacionalidad de cada uno de ellos incluso en los

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.....

Nº .....

//... casos de sociedades anónimas;
b) proyecto de estatutos o contrato social de la firma a establecerse;
c) nota de depósito de haber integrado el diez por ciento del valor de la operación.

24º.-El P.E. desaprobará la subasta si los postores no fuesen ciudadanos paraguayos nativos o extranjeros de origen americano, o entidades constituídas exclusivamente por los mismos. Desaprobará igualmente la subasta cuando concurran serias presunciones de que el adquirente realiza la operación en favor de ciudadanos o empresas pertenecientes a países enemigos.

25º.-Si el P.E. aprobase el resultado de la subasta, el adquirente dispondrá de un término de sesenta dias para el pago total del precio y la constitución definitiva de la entidad que quiera constituir; y de treinta dias tratándose de entidades ya constituidas. Los gastos de conservación correrán por cuenta del comprador desde el dia de la aprobación de la subasta por el P.E.

Si la adjudicación no fuese aprobada por el P.E., éste podrá hacer la adjudicación al postor inmediato, aunque su oferta perteneciese a una distinta modalidad de la subasta.

26º.-Una vez aprobada la subasta y oblado el precio, el Ministerio de Hacienda, en representación del P.E. otorgará las respectivas escrituras de transferencia de dominio por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, siendo los gastos de escrituración por cuenta del comprador.

CAPITULO V

SUBASTA DE MERCADERIAS EXISTENTES EN EL INTERIOR DEL PAIS

27º.-Las mercaderías de las firmas ocupadas existentes en el interior del pais serán vendidas en subasta pública en las respectivas localidades por intermedio del martillero que designe la Comisión Liquidadora.

28º.-El remate se anunciará por un término que no baje de quince dias, fijándose avisos en los sitios públicos. Se anunciará igualmente en los periódicos de la localidad y en un diario de la capital por diez veces. Los avisos consignarán la base de venta y las demás condiciones de la subasta determinadas en los artículos siguientes. Señalarán asímismo el local donde se expondrán al examen de los interesados las mercaderias y

//..//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

los correspondientes inventarios y avalúos.

29º.- El rematador ofrecerá en venta el conjunto de las mercaderías tomando como base la suma de los precios de costo originales. Si no hubiese posturas, ofrecerá dicho conjunto con la retasa del veinte por ciento sobre la base establecida y si, no obstante esta reducción, tampoco se hiciesen ofertas, rematará las mercaderías, por piezas, sin base.

Nº.....

30º.- Los gastos de publicación y la comisión del rematador, que será el cuatro por ciento sobre el precio de venta, correrán por cuenta de los compradores. Estos abonarán en el acto del remate el diez por ciento del precio; aprobado el remate por el Consejo de Administración del Banco, las mercaderías serán entregadas al comprador, previo depósito del saldo del precio en el establecimiento público designado al efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

31º.- Cualquier reclamación de terceros o de los presuntos dueños anteriores de los bienes transferidos podrá hacerse efectiva únicamente contra los fondos depositados en la cuenta bloqueada respectiva.

32º.- Ningún miembro de la Comisión Liquidadora ni funcionario del Banco del Paraguay podrá, por sí o por interpósita persona, participar en la subasta.

33º.- El Banco del Paraguay procederá al cobro de los créditos que tuvieren las firmas ocupadas, promoviendo los juicios que fueren necesarios. Podrá acordar esperas a los deudores, siempre que éstos otorgaren garantías a satisfacción del Banco. Los importes percibidos serán depositados en la cuenta bloqueada de la firma a que correspondan.

34º.- Los gastos ocasionados por la publicidad de la subasta serán a cargo del comprador.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MIE.